



# *Resolución Ministerial*

*N° 0557-2021-IN*

*Lima, 19 de julio de 2021*

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, contra la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN; el Informe N° 816-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65; y, el Informe N° 001115-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN de fecha 20 de abril de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, la misma que fue notificada el 14 de mayo de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, interpone recurso de reconsideración con fecha 28 de mayo de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN, argumentando que se ha vulnerado el debido procedimiento, tutela procesal efectiva y motivación de las resoluciones judiciales, considerando que existe en trámite un proceso judicial ante el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que dispuso incluir al administrado en el cuadro de mérito final para el proceso de ascenso 2015 – promoción 2016;

Que, en ese sentido, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Coronel de Armas es de 61 años;

Que, mediante Informe N° 816-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 10 de junio de 2021, señala lo siguiente:

*“Conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al CORONEL PNP (r) CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE (...), se advierte que nació el 12 de*

febrero de 1950; por lo cual, a la fecha de la presente resolución materia de impugnación cuenta con SETENTA Y UN (71) años de edad, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149 que establece como límite de edad en el grado de Coronel SESENTA Y UNO (61).

(...)

Asimismo, mediante Oficio N° 700-2019-IN-PSI del 22ENE2020, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior informa respecto al Proceso Contencioso Administrativo, signado en el Expediente N° 01237-2018-43-1703-JR-LA-02, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Jaén, que «LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA AL DEMANDANTE SOLO TIENE SUS EFECTOS PARA DICHA MATERIA MAS NO TIENE EFECTOS PARA AMPARAR CAUSALES DIFERENTES A DICHA PRETENSIÓN, POR LO CUAL SU DESPACHO TIENE TODAS LAS FACULTADES PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA».

(...)

En esas líneas, el proceso judicial seguido por el administrado no dispone la suspensión temporal de la figura de retiro por límite de edad en el grado conforme al artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149, por cuanto la administración como parte técnica no puede dejar de observar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1149, máxime si el administrado para el año 2021 fecha en la que se expide la Resolución Ministerial N° 285-2021-IN, ha superado en exceso el límite de edad en el grado.”

Que, en el caso concreto del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 12 de febrero de 2021, fue de 71 años; superando en exceso el límite de edad en el grado, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, por lo expuesto, la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE contra la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa.

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el

Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, contra la Resolución Ministerial N° 0285-2021-IN de fecha 20 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior